

Recurso de reposición 2022-00397

MARCELA OCHOA <marceochoa04@hotmail.com>

Mar 14/03/2023 3:31 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Caldas - La Dorada

<j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co>;orlando hoyos <orlando.hoyossecretaria@gmail.com>

Doctora

LUZ MARIA ZULUAGA GONZALEZ

Juez Segunda Promiscuo de Familia

La Dorada (Caldas)

Demandante: MYRIAN VEGA REAL

Demandado: JOSE ROQUE MARTINEZ BERDUGO

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Radicado: 2022-00397

Respetada Doctora, de manera atenta me permito enviar archivo adjunto para su tramite respectivo.

Cordialmente,

Ingrid Marcela Ochoa Rojas

3105712263

Doctora
LUZ MARIA ZULUAGA GONZALEZ
Juez Segunda Promiscuo de Familia
La Dorada (Caldas)

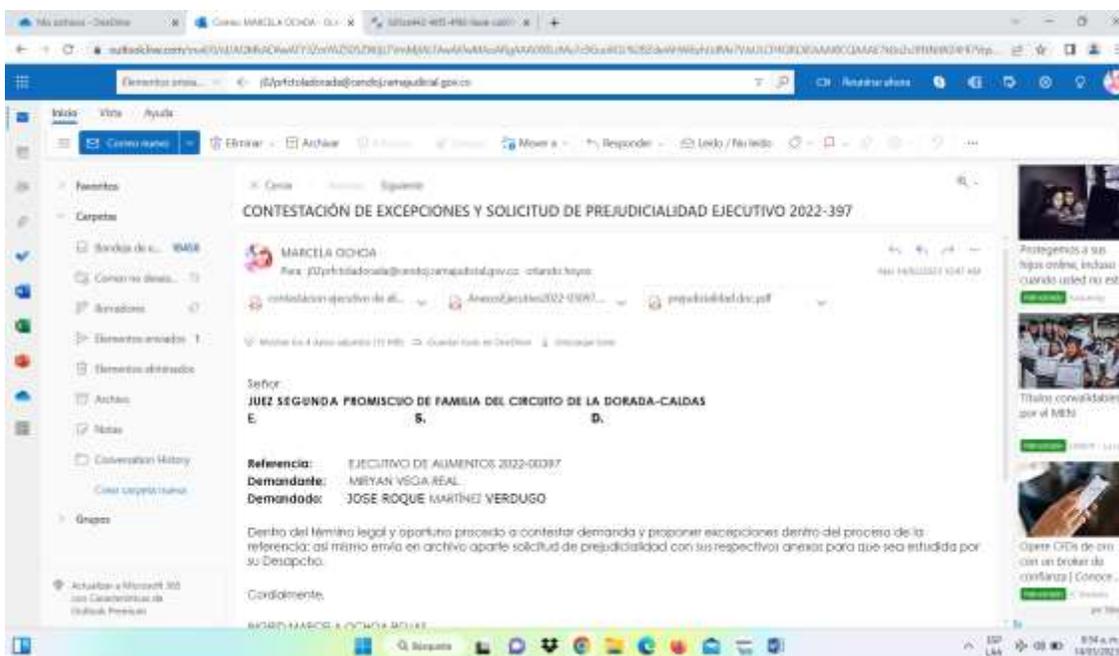
Demandante: MYRIAN VEGA REAL
Demandado: JOSE ROQUE MARTINEZ BERDUGO
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado: 2022-00397

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

INGRID MARCELA OCHOA ROJAS, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Duitama (Boyacá), identificada legal y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición reconocida dentro del proceso de la referencia, y estando dentro del término legal, me permito interponer recurso de reposición frente al auto de fecha **ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)** en los siguientes términos:

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

- El día 14 de marzo de 2023 a través de correo electrónico el extremo demandado contestó demanda y se presentaron excepciones para que fueran tenidas en cuenta dentro del trámite del presente proceso; no obstante, se radicó en esta misma fecha solicitud de suspensión del proceso por prejudicialidad, como a continuación se observa:



- Mediante auto de fecha ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023) su Despacho señaló fecha para llevarse a cabo diligencia de que trata los artículos 443 del C.G.P en concordancia con los artículos 372 y 392 ibídem, para el día diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ingrid Marcela Ochoa Rojas-Abogada Especializada
Oficina: calle 16 No 14-68 edificio Multicentro Oficina 307 Duitama – Boyacá
Email: marceochoa04@hotmail.com tel. 3105712263

- Hasta la fecha no se ha resuelto la solicitud de suspensión del proceso por prejudicialidad.

Es de precisar que el reparo directo frente a la decisión del Despacho consiste, en que se encuentra una actuación por resolver (solicitud de suspensión del proceso por prejudicialidad), siendo de vital importancia que se resuelva la mencionada solicitud antes de continuar con la teología y dinámica de la audiencia de que trata el artículo 443 del C.G.P, en concordancia con los artículos 372 y 392 ibídem, pues en este orden considera la suscrita que no sería pertinente efectuar la diligencia cuando el derecho de defensa, contradicción y debido proceso están en debate.

Como ya indico, dentro del trámite procesal que se ventila en el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de la Dorada se está solicitando allegar al expediente, documento que pruebe el vínculo jurídico del que se deriva la obligación alimentaria que acredite el parentesco y la calidad del alimentante y el alimentado de conformidad al artículo 4º de la Ley 54 de 1990, modificado por el artículo 2º de la Ley 979 de 2005, (escritura pública, acta de conciliación o sentencia judicial), **con el cual se pruebe y declare la existencia de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes, requisito necesario e indispensable para haber solicitado la fijación de la cuota alimentaria**, documento que hasta la fecha no se ha aportado por ninguna de las partes, pues inicialmente la diligencia estaba programada para el día de hoy 14 de marzo del presente año, sin embargo la misma fue aplazada para el día 22 de junio de 2023, como se evidencia en el documento adjunto a esta solicitud.

PETICIÓN

De conformidad con el artículo 318 del Código General del Proceso, solicito respetuosamente:

- **PRIMERO:** Que se revoque la decisión contenida en el auto de fecha ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023), y se dé trámite a la solicitud de suspensión del proceso por prejudicialidad radicada a través de correo electrónico el pasado 14 de marzo del año en curso.

Del señor Juez, atentamente



INGRID MARCELA OCHOA ROJAS,
CC No. 1.052.384.804 de Duitama
— T.P. No. 230.039 del C.S. de la J.

Radicación Nro. 2022-00316

Auto de Sustanciación Civil No. 220

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, Marzo trece del año dos mil

veintitrés.

Mediante archivo que antecede, la apoderada del demandante, solicita se re programe la audiencia señalada en el presente proceso para el día de mañana, a la hora de las 8:30 A.M., por encontrarse pendiente de resolver recurso de reposición, siendo de vital importancia que sea decidido el mismo previamente.

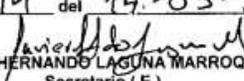
Analizada la petición encuentra el despacho que es del caso acceder a lo solicitado, pues la razón que aduce es más que suficiente para ello, siendo del caso señalar como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia programada en el presente proceso, el día 22 de junio del año en curso, a la hora de las 8:30 A.M, la que se realizará de manera presencial, teniendo en cuenta lo normado en el inciso 3ª del artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, por tratarse de una audiencia destinada a la práctica de pruebas.

En firme esta providencia, por secretaría dése trámite a la reposición formulada.

NOTIFÍQUESE:

El Juez:


GERARDO ALONSO TORO MARÍN.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 044 del 14-03-2023
 JAVIER HERNANDO LAGUNA MARROQUIN Secretario (E)

